

Fecha aprobación pleno: 25 de abril de 2013
Fecha publicación BOCM: 12 de agosto de 2013
Nº BOCM: 190

**ORDENANZA REGULADORA DE LA FLEXIBILIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y
URBANÍSTICOS Y LA REDUCCIÓN DE LAS LIMITACIONES
EXISTENTES PARA EL INICIO Y EL LIBRE EJERCICIO DE
LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEY 2/2012, DE 12 DE
JUNIO, DE DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la vista de la tendencia creciente a la simplificación de procedimientos iniciada con la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, a través de las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre y 25/2009, de 22 de diciembre, se ha producido una paulatina simplificación y en ocasiones, desaparición de los controles administrativos previos al ejercicio de derechos reconocidos por las leyes.

En este sentido, y en consonancia con las referidas leyes se aprobó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, (de carácter básico) que restringe la intervención administrativa en lo referente a licencias para la implantación de usos relacionados con actividades económicas y, en su caso, la licencia para la primera ocupación o el funcionamiento de las mismas.

En este marco, la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, ha sustituido para las actividades comerciales minoristas y de servicios la licencia urbanística por la declaración responsable del titular de la actividad.

La aprobación de estas normas ha hecho necesario que el Ayuntamiento de Valverde de Alcalá adapte la normativa municipal en materia de licencias de actividades.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto de esta Ordenanza establecer el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas, comunicaciones previas y de las declaraciones responsables para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades comerciales minoristas y de servicios incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las actuaciones urbanísticas consistentes en la ejecución de obras en edificios o locales destinados al desarrollo de las actividades enunciadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2. Comunicación y requisitos del cambio de titularidad de la actividad

El cambio de titularidad de las actividades objeto de la presente Ordenanza deberá comunicarse al Ayuntamiento de Valverde de Alcalá por el nuevo titular o, en su defecto, por el anterior, cumpliendo los requisitos detallados en el presente artículo, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse.

El cambio de titularidad de actividades se producirá mediante la presentación de la comunicación, en el registro municipal o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompaña de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular
- Documento que acredite la representación *[en su caso]*
- Documento de constitución de la sociedad *[en su caso]*
- Documento público o privado que acredite la transmisión de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar o, en su defecto, documento que acredite el

consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.

ARTÍCULO 3. Inspección municipal

Todas las actuaciones y actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de Valverde de Alcalá que podrá desarrollarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 4. Apertura comercial en días festivos

Cada comerciante minorista determinará con plena libertad y sin limitación legal alguna, los festivos de apertura en los que desarrollará su actividad comercial.

A efectos de la presente Ordenanza se considera actividad comercial minorista la que tiene como destinatario al consumidor final, teniendo como objetivo el situar u ofrecer en el mercado, por cuenta propia o ajena, productos y mercancías, así como ofrecer determinados servicios que constituyan un acto de comercio, independientemente de la modalidad o soporte empleado para ello.

TITULO II. PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. Inexigibilidad de licencias urbanísticas

El régimen jurídico aplicable a la inexigibilidad de licencias será el establecido con carácter básico en la normativa estatal en la materia y el regulado en el presente Capítulo II de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 6. Declaración responsable

La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se iniciarán con la simple presentación de los siguientes documentos:

a. Declaración responsable, en la que el interesado manifieste que cumple con la legislación vigente.

b. Proyecto técnico que en cada caso proceda.

c. Liquidación de la tasa, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

La implantación de una actividad o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, se iniciarán con la simple presentación de la declaración responsable, la documentación técnica exigible y la liquidación de la tasa, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

A los efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá por Declaración Responsable el documento suscrito por el titular de la actividad o por su representante, según el artículo 32 de la citada ley, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no será de aplicación la Declaración Responsable a las actuaciones sobre inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las incluidas en el régimen de Declaración Responsable, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.

ARTÍCULO 7. Objeto y efectos de la declaración responsable

La Declaración Responsable facultará al titular de la actividad para realizar la actuación pretendida y declarada en su escrito, con la finalidad de implantar, modificar o ejercer su actividad.

La Declaración Responsable deberá efectuarse en impreso normalizado y se presentará en el Ayuntamiento para su conocimiento, acompañada de la documentación exigible de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Analizada la declaración responsable y en función de su adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos concluirá de alguna de las siguientes formas:

— Cuando se estime que la actuación no se incluye entre aquellas a las que les resulta aplicable este régimen de intervención, se comunicará al interesado en el plazo de diez días la necesidad de solicitar la licencia de que se trate.

— Cuando la documentación técnica o la declaración responsable sean incompletas o no se ajusten a las normas aplicables, en plazo no superior a diez días, se notificará al interesado la necesidad de que efectúe las correcciones necesarias con la advertencia de no procedencia del inicio del funcionamiento

— Transcurrido el plazo de diez días, la declaración efectuada supondrá la autorización de la actuación.

El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección y control del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias determinará la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 8. Comunicaciones previas

Se tramitarán mediante comunicación previa, los actos de naturaleza urbanística no contemplados en los artículos anteriores.

La comunicación previa deberá efectuarse en documento normalizado y se presentará en el Ayuntamiento para su conocimiento, acompañada de la liquidación de la tasa, precio o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

Analizada la comunicación y en función de su adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos concluirá de alguna de las siguientes formas:

— Cuando se estime que la actuación comunicada no se incluye entre aquellas a las que les resulta aplicable este régimen de intervención, se comunicará al interesado en el plazo de diez días la necesidad de solicitar la licencia de que se trate.

— En los demás casos, se estimará concluso el expediente y se ordenará el archivo de la comunicación.

Transcurrido el plazo de diez días, la comunicación efectuada supondrá la autorización de la obra.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. Régimen jurídico

Las infracciones y sanciones relacionadas con lo establecido en la presente Ordenanza, se regirán, en lo no previsto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, por lo establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La potestad sancionadora se ejercerá por el Alcalde de acuerdo con lo previsto en los artículos 231 y 232 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, conforme al procedimiento establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.